



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Al despacho de la señora juez, el presente despacho comisorio el cual se encuentra pendiente para diligenciamiento. Provea.

Ulloa, Abril 29 de 2022

MARIA SOLFIRIAN MOLINA

Secretaria

Auto No. 186

Juicio: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD POST MORTEM

Rad. 2019-00208.00

Comisorio No 001

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ulloa, Valle del Cauca, mayo cuatro (04) del año dos mil veintidós (2022)

AUXILIESE Y DEVUELVA

En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de **EXHUMACIÓN** del cuerpo de la señora **CARLOTA RINCÓN DE CUARTAS**, inhumado en la bóveda de su propiedad que está marcada con nombre y fecha de suceso en el Cementerio de Ulloa Valle, del que se tomarán las muestras Óseas que permitan llegar a determinar si su hijo **FABIÁN CUARTAS RINCÓN** (fallecido) es el padre biológico del joven **JUAN ESTEBAN ALZATE OSPINA**, conforme lo ordenado por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, en auto 062 del 26 de enero de 2022, dentro del proceso de **INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD POST MORTEM**, instaurado por **JUAN ESTEBAN ALZATE OSPINA**, contra **JUAN SEBASTIÁN CUARTAS VALENCIA Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE FABIÁN CUARTAS RINCÓN**, se fija el día **VIERNES 27 DE MAYO DE 2022, A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**.

Comuníquese lo anterior, tanto a la Unidad Básica de medicina Legal y Ciencias Forenses de Cartago, como al encargado de exhumaciones del Cementerio de Ulloa- Valle, quien en la fecha en mención, deberá abrir la respectiva bóveda en donde se encuentran los restos de la señora **CARLOTA RINCÓN DE CUARTAS**, la cual se encuentra marcada con su nombre y la fecha de su deceso.

Sumado a lo anterior, comuníquese a la Secretaría de Salud del Municipio de Ulloa Valle, para que tramiten el respectivo **CONCEPTO SANITARIO** para la exhumación del cadáver, Líbrese la comunicación respectiva.

La parte interesada en la práctica de la prueba de ADN, debe asumir los gastos colaterales de la diligencia de exhumación –daño de lápida de bóveda, en caso de ser necesario- y coordinar con los peritos de medicina legal lo concerniente a su traslado hasta las instalaciones del cementerio (de ser necesario) y los respectivos trajes de bioseguridad, guantes y tapabocas para la suscrita, así como para la secretaria del Despacho.

Surtido lo anterior, se devolverá el despacho comisorio a la oficina de origen.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Lo aquí dispuesto se notificará en la forma indicada en el artículo 9 del Dcto 806 de 2020, y del mismo se enterará a las partes intervinientes.

NOTIFÍQUESE


ANA MILENA OROZCO ALVAREZ
Juez

*** Se suscribe con la firma escaneada por salubridad pública (Art. 11 del Decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, reglamentado por el decreto 1287 de 2020.) no fue posible firmar con electrónica por problemas de conectividad. CONSTE: 04/05/2022



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co